ISSN 1977-0928

Diario Oficial de la Unión Europea

C 369

Edición en lengua española

55° año

29 de noviembre de 2012

Comunicaciones e informaciones

Número de información | Sumario | Página

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2012/C 369/01 Autorización de ayudas estatales con arreglo a los artículos 107 y 108 del TFUE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones [1] 1

2012/C 369/02 Autorización de ayudas estatales con arreglo a los artículos 107 y 108 del TFUE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones [1] 4

2012/C 369/03 No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.6699 — MEP/Walach Bros/Walmark) [1] 5

2012/C 369/04 No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.6713 — Tech Data/Specialist Distribution Group/ETC Metrologie/Best'Ware France/SDG BV) [1] 5

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2012/C 369/05 Tipo de cambio del euro 6

ES

Precio: 3 EUR

[1] Texto pertinente a efectos del EEE

(continúa al dorso)

Número de información Sumario *(continuación)* Página

2012/C 369/06 Notas explicativas de la nomenclatura combinada de la Unión Europea 7

El Defensor del Pueblo Europeo

2012/C 369/07 Informe especial al Parlamento Europeo realizado de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 (7) del Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo 8

2012/C 369/08 Informe Anual del año 2011 9

INFORMACIONES RELATIVAS AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Órgano de Vigilancia de la AELC

2012/C 369/09 Información comunicada por los Estados de la AELC relativa a las ayudas estatales concedidas con arreglo a la norma a la que se refiere el apartado 1, letra j), del anexo XV del Acuerdo EEE [Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías)] 10

V *Anuncios*

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de la AELC

2012/C 369/10 Sentencia del Tribunal, de 25 de abril de 2012, en el asunto E-13/11 — Granville Establishment/Volker Anhalt, Melanie Anhalt y Jasmin Barbaro, nacida Anhalt *(Acuerdos de jurisdicción — Libertad para suministrar y recibir servicios — Discriminación por nacionalidad — Justificación — Remedios en caso de falta de conformidad con la legislación EEE)* 12

2012/C 369/11 Sentencia del Tribunal, de 16 de julio de 2012, en el asunto E-9/11 — Órgano de Vigilancia de la AELC/Reino de Noruega *(Incumplimiento de obligaciones por un Estado del EEE — Derecho de establecimiento — Libre circulación de capitales — Limitaciones a la propiedad y restricciones al derecho de voto en las instituciones de infraestructura de los servicios financieros — Proporcionalidad — Seguridad jurídica)* 13

2012/C 369/12 Recurso interpuesto el 4 de septiembre de 2012 por el Gobierno de Islandia contra el Órgano de Vigilancia de la AELC (asunto E-9/12) 14

ES

(continúa en la página 3 de cubierta)

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Autorización de ayudas estatales con arreglo a los artículos 107 y 108 del TFUE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2012/C 369/01)

Fecha de adopción de la decisión	19.10.2011
Número de referencia de ayuda estatal	SA.31709 (N 440/10)
Estado miembro	Estonia
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Kalandustoodete tootjate ühenduse tegevuse alustamise toetus
Base jurídica	— Põllumajandusministri 12. aprilli 2006. a määrus nr 43 „Kalandustoodete tootjate ühenduse tegevuse alustamise toetuse taotlemise ja taotluse menetlemise kord” — „Kalandusturu korraldamise seadus”
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Desarrollo sectorial (promover las organizaciones de productores en el sector de la pesca y la acuicultura)
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	Presupuesto total: 28 760 EUR (450 000 EEK) Presupuesto anual: 9 587 EUR (150 000 EEK)
Intensidad	2011/2012: 60 % 2012/2013: 40 % 2013/2014: 20 %
Duración	Hasta el 31.12.2014
Sectores económicos	Sector de la pesca y la acuicultura
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Põllumajanduse Registrite ja Informatsiooni Amet Narva mnt. 3 51009 Tartu EESTI/ESTONIA
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm

Fecha de adopción de la decisión	1.10.2012
Número de referencia de ayuda estatal	SA.32606 (11/N)
Estado miembro	Italia
Región	Suroeste de Cerdeña
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Aiuto regionale alle imprese colpite dagli eventi meteorologici registrati nella prima decade di gennaio e in particolare nella giornata del 1º gennaio 2010 — area sud-ovest della Sardegna
Base jurídica	— Legge regionale n. 3/2006 del 14 aprile 2006. — Decreto dell'Assessore dell'Agricoltora e Riforma Agro-Pastorale n. 2070 DecA/85 dell'11 agosto 2009. — Articolo 11 del Decreto dell'Assessore dell'Agricoltora e Riforma Agro-Pastorale n. 140/DecA/6 del 3 febbraio 2011
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Conceder una ayuda financiera a los profesionales de la pesca y la acuicultura tras el fenómeno meteorológico adverso que se produjo en los diez primeros días de enero de 2010, y, en particular, el 1 de enero de 2010, en el suroeste de Cerdeña.
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	2 000 000 EUR
Intensidad	80 %
Duración	2011
Sectores económicos	Pesca y piscicultura
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Regione Autonoma della Sardegna Via Pessagno 4 09126 Cagliari CA ITALIA
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm

Fecha de adopción de la decisión	26.9.2012
Número de referencia de ayuda estatal	SA.35104 (12/N)
Estado miembro	Francia
Región	Todo el territorio
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Aide à la cessation d'activité des pêcheurs professionnels en eau douce impactés par le plan national de l'anguille et des PCB
Base jurídica	Circulaire relative à la mise en place de l'aide à la cessation d'activité pour les pêcheurs professionnels en eau douce concernés par les interdictions de commercialisation des poissons du fait de la pollution par les PCB et/ou par les mesures relatives à la pêche mises en œuvre dans le cadre du plan de la gestion de l'anguille, pris en application du règlement européen 1100/2007
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Modificación del método de cálculo de la ayuda por paralización de actividades de los pescadores profesionales en agua dulce afectados por el plan nacional de la anguila y los PCB
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	Importe global de 7 348 372 EUR
Intensidad	90 %
Duración	Tres años (2012, 2013 y 2014)
Sectores económicos	A 30102 Pesca en agua dulce
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Ministère de l'écologie, du développement durable, des transports et du logement Direction générale de l'eau et de la biodiversité La Grande Arche 92055 La Défense — Cedex FRANCE
Información adicional	Modificación de la ayuda SA.33600 (11/N), autorizada en virtud de la Decisión de la Comisión de 25 de abril de 2012.

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm

Autorización de ayudas estatales con arreglo a los artículos 107 y 108 del TFUE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2012/C 369/02)

Fecha de adopción de la decisión	6.10.2011	
Número de referencia de ayuda estatal	SA.31192 (N 289/10)	
Estado miembro	Francia	
Región	France	Regiones no asistidas
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Aide en faveur des entreprises d'élevage piscicole pour l'enlèvement et l'élimination des animaux trouvés morts	
Base jurídica	— Articles L. 226-1 à L. 226-8, R. 226-1 à R. 226-3, R. 226-5 à R. 226-8, R. 226-11 à R. 226-13 et R. 228-12 à R. 228-14 du Code rural et de la pêche maritime — Décret nº 2005-1220 du 28 septembre 2005, pris pour l'application de l'article L. 226-1 du code rural, modifié par le décret nº 2009-872 du 16 juillet 2009 — Projet de circulaire DPMA/SDAEP/C2010	
Tipo de medida	Régimen	—
Objetivo	Desarrollo sectorial	
Forma de la ayuda	Subvención directa	
Presupuesto	Presupuesto total: 1,40 EUR (en millones) Presupuesto anual: 1,40 EUR (en millones)	
Intensidad	40 %	
Duración	3.9.2010-31.12.2013	
Sectores económicos	Todos los sectores económicos elegibles para recibir la ayuda	
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Ministère de l'alimentation, de l'agriculture et de la pêche 3 place de Fontenoy 75007 Paris FRANCE	
Información adicional	—	

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm

No oposición a una concentración notificada

(Asunto COMP/M.6699 — MEP/Walach Bros/Walmark)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2012/C 369/03)

El 21 de noviembre de 2012, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

— en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,

— en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm) con el número de documento 32012M6699. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.

No oposición a una concentración notificada

(Asunto COMP/M.6713 — Tech Data/Specialist Distribution Group/ETC Metrologie/Best'Ware France/SDG BV)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2012/C 369/04)

El 24 de octubre de 2012, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

— en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,

— en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm) con el número de documento 32012M6713. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro [1]

28 de noviembre de 2012

(2012/C 369/05)

1 euro =

	Moneda	Tipo de cambio		Moneda	Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,2891	AUD	dólar australiano	1,2339
JPY	yen japonés	105,44	CAD	dólar canadiense	1,2823
DKK	corona danesa	7,4592	HKD	dólar de Hong Kong	9,9908
GBP	libra esterlina	0,80687	NZD	dólar neozelandés	1,5710
SEK	corona sueca	8,6174	SGD	dólar de Singapur	1,5775
CHF	franco suizo	1,2033	KRW	won de Corea del Sur	1 403,25
ISK	corona islandesa		ZAR	rand sudafricano	11,4339
NOK	corona noruega	7,3415	CNY	yuan renminbi	8,0260
BGN	lev búlgaro	1,9558	HRK	kuna croata	7,5505
CZK	corona checa	25,265	IDR	rupia indonesia	12 403,25
HUF	forint húngaro	281,10	MYR	ringgit malayo	3,9351
LTL	litas lituana	3,4528	PHP	peso filipino	52,695
LVL	lats letón	0,6965	RUB	rublo ruso	40,1530
PLN	zloty polaco	4,1076	THB	baht tailandés	39,614
RON	leu rumano	4,5156	BRL	real brasileño	2,6947
TRY	lira turca	2,3101	MXN	peso mexicano	16,8552
			INR	rupia india	71,5000

[1] *Fuente*: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Notas explicativas de la nomenclatura combinada de la Unión Europea

(2012/C 369/06)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1, letra a), segundo guión, del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común [1], las notas explicativas de la nomenclatura combinada de la Unión Europea [2] se modifican como sigue:

En la página 335:

8504 40 30 De los tipos utilizados con los aparatos de telecomunicación, las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades

El segundo párrafo se sustituye por el párrafo siguiente:

«Los convertidores estáticos para aparatos de telecomunicación o para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades sirven para convertir, por ejemplo, la corriente alterna (CA) extraída de la red principal en la corriente continua (CC) requerida.».

[1] DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.
[2] DO C 137 de 6.5.2011, p. 1.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

Informe especial al Parlamento Europeo realizado de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 (7) del Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo [1]

(2012/C 369/07)

En el año 2012, el Defensor del Pueblo Europeo presentó un informe especial al Parlamento Europeo:

Informe Especial de 14 de mayo de 2012 tras la investigación del Defensor del Pueblo Europeo relativa a la reclamación 2591/2010/GG contra la Comisión Europea.

El contenido del informe especial puede consultarse en la página Internet del Defensor del Pueblo Europeo, cuya dirección es la siguiente: http://www.ombudsman.europa.eu

Copias del informe pueden obtenerse gratuitamente previa solicitud a la Secretaría del Defensor del Pueblo Europeo:

1 avenue du Président Robert Schuman
CS 30403
67001 Strasbourg Cedex
FRANCE

Tel. +33 388172313
Fax +33 388179062
E-mail: eo@ombudsman.europa.eu

[1] Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo de 9 de marzo de 1994 sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones, DO L 113 de 4.5.1994, p. 15.

Informe Anual del año 2011

(2012/C 369/08)

El Defensor del Pueblo Europeo ha presentado al Parlamento Europeo su Informe Anual correspondiente al año 2011.

El Informe Anual, así como una versión más reducida, pueden consultarse en cualquiera de las 23 lenguas oficiales en la página Internet del Defensor del Pueblo, cuya dirección es la siguiente: http//:www.ombudsman.europa.eu

Copias del informe pueden obtenerse gratuitamente previa solicitud a la Secretaría del Defensor del Pueblo Europeo:

1 avenue du Président Robert Schuman
CS 30403
67001 Strasbourg Cedex
FRANCE

Tel. +33 388172313
Fax +33 388179062
E-mail: eo@ombudsman.europa.eu

INFORMACIONES RELATIVAS AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC

Información comunicada por los Estados de la AELC relativa a las ayudas estatales concedidas con arreglo a la norma a la que se refiere el apartado 1, letra j), del anexo XV del Acuerdo EEE [Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías)]

(2012/C 369/09)

PARTE I

Ayuda nº	RGEC 9/12/I+D	
Estado de la AELC	Noruega	
Organismo que concede la ayuda	Nombre	Avinor AS
	Dirección	Postboks 150 2061 Gardermoen NORWAY
	Página web	http://www.avinor.no
Título de la medida de ayuda	Investigación sobre tecnología de torres de control remotas y virtuales	
Base jurídica nacional (referencia a la publicación oficial nacional relevante)	Contrato	
Enlace web al texto completo de la medida de ayuda	http://www.avinor.no/avinor/presse/_nyhetsarkiv?SAMARBEIDSAVTALE_MELLOM_AVINOR_OG_KONGSBERG&id=181-146949	
	Ayuda *ad hoc*	Nombre del beneficiario: Kongsberg Defence & Aerospace AS
Fecha de concesión	Ayuda *ad hoc*	21 de junio de 2012
Tipo de beneficiario	PYME	
	Grandes empresas	X
Presupuesto	Importe anual total del presupuesto previsto con arreglo al régimen	… millones NOK
	Importe total anual de la ayuda *ad hoc* concedida a la empresa	2,5 millones NOK
Instrumento de ayuda (art. 5)	Subvención	2 millones NOK
	Otros (especifíquense)	500 horas de trabajo a 1 000 NOK = 500 000 NOK

PARTE II

Objetivos generales (lista)	Objetivos (lista)		Intensidad máxima de la ayuda en % o importe máximo de la ayuda en NOK	PYME — primas en %
Ayudas de investigación, desarrollo e innovación (arts. 30-37)	Ayudas a proyectos de investigación y desarrollo (art. 31)	Investigación fundamental (art. 31, apdo. 2, letra a))	… %	
		Investigación industrial (art. 31, apdo. 2, letra b))	50 %	
		Desarrollo experimental (art. 31, apdo. 2, letra c))	… %	

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE LA AELC

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 25 de abril de 2012

en el asunto E-13/11

Granville Establishment/Volker Anhalt, Melanie Anhalt y Jasmin Barbaro, nacida Anhalt

(Acuerdos de jurisdicción — Libertad para suministrar y recibir servicios — Discriminación por nacionalidad — Justificación — Remedios en caso de falta de conformidad con la legislación EEE)

(2012/C 369/10)

En el asunto E-13/11, *Granville Establishment/Volker Anhalt, Melanie Anhalt y Jasmin Barbaro, nacida Anhalt* — PETICIÓN dirigida al Tribunal en virtud del artículo 34 del Acuerdo entre los Estados de la AELC por el que se instituyen un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia por el *Fürstliches Obergericht* (Tribunal de Justicia del Principado), Liechtenstein, referente a la interpretación de los artículos 4 y 36 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, el Tribunal, compuesto por Carl Baudenbacher, Presidente, Per Christiansen y Páll Hreinsson (Juez ponente), Jueces, dictó sentencia el 25 de abril de 2012, cuya parte dispositiva es la siguiente:

— El artículo 36 EEE se opone a una disposición nacional, como la sección 53a(1) de la Ley de Jurisdicción, que concede solo a los nacionales el derecho a no ser demandados en el extranjero en virtud de un convenio jurisdiccional, si ese convenio no se ha registrado públicamente.

— Corresponde al tribunal nacional, en la medida de lo posible, interpretar y aplicar las disposiciones nacionales pertinentes de manera que sea posible remediar debidamente las consecuencias de la infracción de la legislación EEE. En ese contexto, corresponde al tribunal nacional determinar si las disposiciones de la Ley de Jurisdicción o cualesquiera otras disposiciones nacionales pueden aplicarse a efectos de una interpretación de conformidad con la legislación EEE.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 16 de julio de 2012

en el asunto E-9/11

Órgano de Vigilancia de la AELC/Reino de Noruega

(Incumplimiento de obligaciones por un Estado del EEE — Derecho de establecimiento — Libre circulación de capitales — Limitaciones a la propiedad y restricciones al derecho de voto en las instituciones de infraestructura de los servicios financieros — Proporcionalidad — Seguridad jurídica)

(2012/C 369/11)

En el asunto E-9/11, Órgano de Vigilancia de la AELC/Reino de Noruega — SOLICITUD de una declaración de que al mantener vigentes las restricciones a los derechos de las personas y las empresas establecidas en Estados del EEE a detentar la propiedad de acciones y ejercer derechos de voto en instituciones de infraestructura de los servicios financieros en Noruega, tales como las previstas en la sección 35, apartados 1, 2 y 3, y en la sección 36 de la Ley de 29 de junio de 2007 nº 74 sobre los mercados regulados (la Ley de Bolsa) y en las secciones 5-3, apartados 1, 2 y 3, y 5-4 de la Ley de 5 de julio de 2002 sobre el registro de instrumentos financieros (la Ley de Depositarios de Valores), el Reino de Noruega ha incumplido sus obligaciones derivadas de los artículos 31 y 40 del EEE, el Tribunal, compuesto por Carl Baudenbacher, Presidente y Juez Ponente, y Per Christiansen y Páll Hreinsson, jueces, dictaron sentencia el 16 de julio de 2012, siendo la parte dispositiva la siguiente:

El Tribunal:

1) Declara que el Reino de Noruega incumplió sus obligaciones derivadas de los artículos 31 y 40 del Acuerdo EEE al mantener en vigor restricciones a los derechos de las personas y empresas establecidas en Estados del EEE a detentar la propiedad de acciones y ejercer el derecho de voto en las instituciones de infraestructura de los servicios financieros de Noruega, de conformidad con lo dispuesto en la sección 35, apartados 1, 2 y 3, y en la sección 36 de la Ley de 29 de junio de 2007 nº 74 sobre los mercados regulados (la Ley de Bolsa) y en las secciones 5-3, apartados 1, 2 y 3, y 5-4 de la Ley de 5 de julio de 2002 sobre el registro de instrumentos financieros (la Ley de Depositarios de Valores).

2) Condena en costas al Reino de Noruega.

Recurso interpuesto el 4 de septiembre de 2012 por el Gobierno de Islandia contra el Órgano de Vigilancia de la AELC

(asunto E-9/12)

(2012/C 369/12)

El 4 de septiembre de 2012, el Gobierno de Islandia interpuso ante el Tribunal de la AELC un recurso contra el Órgano de Vigilancia de la AELC. Dicho Gobierno estaba representado por Jóhanna Bryndís Bjarnadóttir, letrada en el Ministerio de Asuntos Exteriores, en calidad de agente, Haraldur Steinþórsson, asesor jurídico del Ministerio de Asuntos Económicos y Financieros, en calidad de coagente, y Dóra Sif Tynes, abogada, en calidad de consejera.

El demandante solicita una declaración por el Tribunal de la AELC de que:

1) el artículo 5 de la Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC nº 261/12/COL, de 4 de julio de 2012, relativa a las medidas fiscales municipales, la venta de bienes inmuebles y la venta de electricidad a Verne Holdings ehf. queda anulado;

2) el artículo 6 de la Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC nº 261/12/COL, de 4 de julio de 2012, relativa a las medidas fiscales municipales, la venta de bienes inmuebles y la venta de electricidad a Verne Holdings ehf. es nulo por lo que respecta a la referencia al artículo 5, y

3) se condena en costas al Órgano de Vigilancia de la AELC.

Antecedentes de hecho y de Derecho y motivos invocados:

— El demandante, el Gobierno de Islandia, solicita la anulación parcial de la Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC nº 261/12/COL, adoptada por el Órgano de Vigilancia de la AELC, el 4 de julio de 2012 (la «decisión impugnada»). La decisión impugnada se adoptó a raíz de la Decisión del Órgano de Vigilancia nº 418/10/COL, de 3 de noviembre de 2010, por la que se incoa un procedimiento de investigación formal.

— El asunto se refiere a la aplicación del artículo 61, apartado 1, del Acuerdo EEE, y de las Directrices del Órgano de Vigilancia de la AELC sobre ayudas estatales en relación con los elementos de ayuda estatal en las ventas de terrenos y edificios por parte de las autoridades, y con la venta de bienes inmuebles en la antigua zona del ejército de los Estados Unidos en la península Reykjanes por el Estado islandés.

— El demandante alega, entre otras cosas, que el Órgano de Vigilancia de la AELC:

  — no pudo demostrar, con hechos o pruebas, que el inmueble se vendió por debajo de su valor de mercado y, por lo tanto, la venta no dio lugar a una ventaja económica para el comprador y no hubo ayuda estatal,

  — no investigó la venta de forma adecuada y, manifiestamente, se equivocó en la evaluación de la presunta ayuda estatal, y

  — no motivó de forma adecuada la decisión impugnada.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una operación de concentración

(Asunto COMP/M.6793 — AEA/OTPP/Dematic)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2012/C 369/13)

1. El 23 de noviembre de 2012, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ([1]), de un proyecto de concentración por el cual las empresas AEA Investors LP («AEA», EE.UU.) y Ontario Teachers' Pension Plan Board («OTPP», Canadá) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de la totalidad de la empresa Dematic Holding Sárl («Dematic», Luxemburgo) mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

— AEA: grupo de inversiones de capital inversión cuya principal actividad comercial es identificar oportunidades de inversión para inversores, estructurar operaciones de inversión a través de vehículos de inversión en nombre de los socios generales de sus fondos, y gestionar y disponer de dichas inversiones para crear rendimientos para los inversores en sus fondos,

— OTPP: administración del Ontario Teachers' Pension Plan y gestión de sus inversiones,

— Dematic: diseño, fabricación, integración y servicio de sistemas automáticos de manipulación utilizados en operaciones de almacenamiento y de distribución.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento comunitario de concentraciones ([2]), este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.6793 — AEA/OTPP/Dematic, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
J-70
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

([1]) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).
([2]) DO C 56 de 5.3.2005, p. 32 («Comunicación sobre el procedimiento simplificado»).

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Publicación de una solicitud de modificación con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios

(2012/C 369/14)

La presente publicación otorga un derecho de oposición, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo [1]. Las declaraciones de oposición deben llegar a la Comisión en un plazo de seis meses a partir de la presente publicación.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

REGLAMENTO (CE) Nº 510/2006 DEL CONSEJO

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9

«ARANCIA ROSSA DI SICILIA»

Nº CE: IT-PGI-0117-0998-15.05.2012

IGP (X) DOP ( )

1. **Apartado del pliego de condiciones afectado por la modificación:**

— ☐ Denominación del producto

— ☒ Descripción

— ☐ Zona geográfica

— ☐ Prueba del origen

— ☐ Método de obtención

— ☐ Vínculo

— ☒ Etiquetado

— ☐ Requisitos nacionales

— ☐ Otros (especifíquense)

2. **Tipo de modificación:**

— ☐ Modificación del documento único o de la ficha resumen.

— ☒ Modificación del pliego de condiciones de una DOP o IGP registrada de la que no se haya publicado ni el documento único ni el resumen.

— ☐ Modificación del pliego de condiciones que no requiere la modificación del documento único publicado [artículo 9, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 510/2006].

[1] DO L 93 de 31.3.2006, p. 12.

— ☐ Modificación temporal del pliego de condiciones que obedezca a medidas sanitarias o fitosanitarias obligatorias impuestas por las autoridades públicas [artículo 9, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 510/2006].

3. **Modificaciones:**

3.1. *Descripción del producto:*

— el Reglamento (UE) nº 543/2011 establece valores mínimos relativos a la relación sólidos solubles/ácidos orgánicos. Con motivo de la entrada en vigor del citado Reglamento se consideró oportuno examinar de nuevo los valores indicados anteriormente en el pliego de condiciones y se fijó para las tres variedades un valor mínimo para la relación sólidos solubles/ácidos orgánicos no inferior a 8,

— se han introducido naranjas de calibre comprendido entre 5-10, que se destinan exclusivamente a la trasformación en zumo y naranjada. Aunque estas naranjas tienen iguales características organolépticas que las de mayor calibre, sus menores dimensiones las hacen especialmente idóneas para la obtención de zumo.

3.2. *Etiquetado:*

— se establece una tolerancia para el etiquetado de los frutos envasados. La ausencia de etiquetas en algunos frutos envasados puede deberse a la utilización de máquinas etiquetadoras automáticas que no llegan a envasar los frutos que se hallan en los extremos de las cajas o a la escasa adherencia de la etiqueta sobre la superficie del fruto,

— se ha decidido excluir la etiqueta en el caso de los frutos de calibre comprendido entre 5-10. La presencia de etiquetas en los frutos destinados a la trasformación en zumos y naranjadas puede obstaculizar la correcta extracción del zumo, al adherirse aquellas a los componentes del aparato utilizado a tal fin y frenar o paralizar la operación.

DOCUMENTO ÚNICO

REGLAMENTO (CE) Nº 510/2006 DEL CONSEJO

«ARANCIA ROSSA DI SICILIA»

Nº CE: IT-PGI-0117-0998-15.05.2012

IGP (X) DOP ( )

1. **Denominación:**

«Arancia Rossa di Sicilia»

2. **Estado miembro o tercer país:**

Italia

3. **Descripción del producto agrícola o alimenticio:**

3.1. *Tipo de producto:*

Clase 1.6. Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados

3.2. *Descripción del producto que se designa con la denominación indicada en el punto 1:*

La indicación geográfica protegida «Arancia Rossa di Sicilia» se reserva para las variedades siguientes, cultivadas con pureza varietal en el territorio idóneo de la Región de Sicilia que se define en el punto 4:

— Tarocco, con los cultivares siguientes: Tarocco Comune, Tarocco Galice, Tarocco Gallo, Tarocco dal Muso, Tarocco Nucellare 57-1E-1, Tarocco Nucellare 61-1E-4, Tarocco Catania y Tarocco Scirè,

— Moro, con los cultivares siguientes: Moro Comune, Moro di Lentini y Moro Nucellare 58-8D-1,

— Sanguinello, con los cultivares siguientes: Sanguinello Comune, Sanguinello Moscato, Sanguinello Moscato Nucellare 49-5-3, Sanguinello Moscato Nucellare 49-5-5 y Sanguinello Moscato Cuscunà.

Al ser despachada al consumo, la «Arancia Rossa di Sicilia» debe presentar las características siguientes:

«Arancia Rossa di Sicilia» — Tarocco

— diámetro mínimo: 73/84 mm,

— calibre mínimo: 5,

— forma: ovoide o esférica, con una base más o menos prominente («morro» largo o corto),

— color de la piel: naranja neutro con partes coloreadas de rojo granate más o menos intenso, con la superficie muy lisa,

— pulpa: de color ambarino con manchas rojas más o menos intensas según la zona de producción y la época de la recolección,

— color del zumo: sanguíneo por la presencia de pigmentos hidrosolubles (antocianos) en la pulpa y la piel,

— relación entre sólidos solubles/ácidos orgánicos valorables: no inferior a 8,0,

— contenido de azúcares en el zumo expresado en g/100 ml: mínimo 10,00.

«Arancia Rossa di Sicilia» — Moro:

— diámetro mínimo: 70/80 mm,

— calibre mínimo: 6,

— forma: esférica u ovoide;

— color de la piel: naranja con tonalidades rojas vinosas más intensas en un lado del fruto,

— pulpa: enteramente coloreada de rojo oscuro vinoso, bastante ácida,

— color del zumo: sanguíneo por la presencia de pigmentos hidrosolubles (antocianos) en la pulpa y la piel,

— relación entre sólidos solubles/ácidos orgánicos valorables: no inferior a 8,0,

— contenido de azúcares en el zumo expresado en g/100 ml: mínimo 10,00.

«Arancia Rossa di Sicilia» — Sanguinello:

— diámetro mínimo: 70/80 mm,

— calibre mínimo: 6,

— forma: esférica en los cultivares «Sanguinello Moscato» y «Sanguinello Moscato Cuscunà»,

— color de la piel: rojo granate más o menos intenso, con una superficie ligeramente rugosa,

— pulpa: de color ambarino con manchas rojas más o menos intensas según la zona de producción y la época de la recolección,

— color del zumo: sanguíneo por la presencia de pigmentos hidrosolubles (antocianos) en la pulpa y la piel,

— relación entre sólidos solubles/ácidos orgánicos valorables: no inferior a 8,0,

— contenido de azúcares en el zumo expresado en g/100 ml: mínimo 9,00.

La «Arancia Rossa di Sicilia» se destina a la obtención de naranjadas y zumos.

Se autoriza la utilización de naranjas de un calibre comprendido entre el calibre mínimo previsto para cada variedad y el calibre 10 (60 mm de diámetro mínimo), exclusivamente para la obtención de naranjadas y zumos. Los demás requisitos asociados a cada variedad, salvo el diámetro mínimo y el calibre mínimo, no varían.

3.3. *Materias primas (únicamente en el caso de los productos transformados):*

—

3.4. *Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal):*

—

3.5. *Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida:*

Todas las fases de la producción de la «Arancia Rossa di Sicilia» hasta la recolección del producto deben llevarse a cabo en la zona geográfica determinada en el punto 4.

3.6. *Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc.:*

—

3.7. *Normas especiales sobre el etiquetado:*

El despacho al consumo de la «Arancia Rossa di Sicilia» solo puede efectuarse si en al menos el 80 % de los frutos figura la indicación «Arancia Rossa di Sicilia».

Tratándose de las naranjas de calibre comprendido entre el calibre mínimo establecido para cada variedad y el calibre 10 (60 mm de diámetro mínimo), que se destinan a la obtención de naranjadas y zumos, no es obligatorio etiquetar todos y cada uno de los frutos. En cualquier caso, en los envases y embalajes, incluidos las redes o envoltorios similares, debe figurar, en caracteres claros, indelebles y netamente diferenciables de cualquier otro texto, la denominación «Arancia Rossa di Sicilia», seguida inmediatamente de la indicación varietal (Tarocco, Moro o Sanguinello).

En el espacio situado inmediatamente debajo debe figurar la frase «indicazione geografica protetta».

4. **Descripción sucinta de la zona geográfica:**

La zona de producción de la «Arancia Rossa di Sicilia» comprende el territorio de Sicilia Oriental, idóneo para el cultivo de la naranja pigmentada. Su composición es la siguiente:

— Provincia de Catania: Catania, Adrano, Belpasso, Biancavilla, Caltagirone, Castel di Judica, Grammichele, Licodia Eubea, Mazzarrone, Militello Val di Catania, Mineo, Misterbianco, Motta Sant'Anastasia, Palagonia, Paterno', Ramacca, Santa Maria di Licodia y Scordia,

— Provincia de Siracusa: Lentini, Francofonte, Carlentini con la Frazione di Pedagaggi, Buccheri, Melilli, Augusta, Priolo, Siracusa, Floridia, Solarino y Sortino,

— Provincia de Enna: Centuripe, Regalbuto y Catenanuova.

5. **Vínculo con la zona geográfica:**

5.1. *Carácter específico de la zona geográfica:*

El territorio de producción de la «Arancia Rossa di Sicilia» se caracteriza por la elevada insolación diurna, unas temperaturas nocturnas muy bajas debido a las corrientes procedentes del macizo volcánico del Etna y por las escasas precipitaciones. En esta zona, los cultivares Sanguinello, Tarocco y Moro han encontrado las condiciones óptimas para una producción de calidad.

5.2. *Carácter específico del producto:*

La «Arancia Rossa di Sicilia» se distingue por la dulzura e intensidad cromática del epicarpio y de la pulpa. Es especialmente apreciada la pulpa con manchas rojas más o menos intensas, que, al ser exprimida, produce un zumo de color rojo sanguíneo.

5.3. *Relación causal entre la zona geográfica y la calidad o las características del producto (en el caso de las DOP) o una cualidad específica, la reputación u otras características del producto (en el caso de las IGP):*

El cultivo de cítricos en Sicilia es muy antiguo y de él se tienen noticias desde el dominio árabe. En concreto, la zona de colinas y la llanura que se halla en torno al volcán Etna se ha ido caracterizando y especializando en un cultivo muy particular.

De hecho, como consecuencia de las acentuadas excursiones térmicas que se producen en la zona, los frutos acumulan azúcares y pigmentos antocianos de gran importancia que confieren a las naranjas una coloración muy agradable, un sabor dulce característico al fruto y una fuerte intensidad cromática al epicarpio. A lo largo de los siglos, se ha producido una importante interacción de las variedades Sanguinello, Tarocco y Moro con el entorno donde se cultiva la «Arancia Rossa di Sicilia». La «Arancia Rossa di Sicilia» es un clarísimo ejemplo de la estrecha relación existente entre los factores climáticos y las características del producto. De hecho, las mismas variedades de naranja cultivadas en otros climas no presentan el color particular y las características organolépticas específicas que han hecho famosa a la «Arancia Rossa di Sicilia».

Referencia a la publicación del pliego de condiciones:

[Artículo 5, apartado 7, del Reglamento (CE) nº 510/2006]

Se comunica que esta Administración ha incoado el procedimiento nacional de oposición publicando la propuesta de reconocimiento de la indicación geográfica protegida «Arancia Rossa di Sicilia» en la *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana* nº 67 de 20 de marzo de 2012:

El texto consolidado del pliego de condiciones puede consultarse en el sitio de internet:

http://www.politicheagricole.it/flex/cm/pages/ServeBLOB.php/L/IT/IDPagina/3335

o bien

accediendo directamente a la página de inicio del sitio web del Ministerio de políticas agrícolas, alimentarias y forestales (http://www.politicheagricole.it), haciendo clic en «Qualità e sicurezza» (en la parte superior derecha de la pantalla) y a continuación en «Disciplinari di Produzione all'esame dell'UE».

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2012/C 369/13 Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.6793 — AEA/OTPP/Dematic) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado [1] 15

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2012/C 369/14 Publicación de una solicitud de modificación con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios 16

ES

[1] Texto pertinente a efectos del EEE

Precio de suscripción 2012 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 310 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	840 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (http://eur-lex.europa.eu) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea,* así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: http://europa.eu

Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES